

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el presente proceso fue asignado desde noviembre del año 2019 al oficial mayor del despacho, pero debido a la máxima carga de trabajo, no se había sustanciado, cabe resaltar que entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 los términos estuvieron suspendidos debido a la declaratoria de emergencia de salud a nivel mundial por la pandemia generada por el Covid 19, además de tener en cuenta que el funcionario presentó afectaciones graves de salud, siendo incapacitado desde el 23 de septiembre de 2020, hasta marzo del 2021, tiempo en el cual se le nombró reemplazo, no obstante laboró el servidor en estado delicado desde mayo a septiembre del 2020, pero que por logística, las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Hasta el día de hoy, se le pone en conocimiento a la señora juez por la TUTELA instaurada por la accionante NATALIA ESTEFANIA VIVAS.

El presente expediente está para señalar cuantía de varias pensiones alimentarias. Se comunicó el despacho en el día de hoy, con el señor JESUS ALBERTO ANDRADE LAISECA, servidor del BANCO AGRARIO y que tiene a cargo en este momento provisionalmente el departamento del Quindío el manejo de los TITULOS JUDICIALES, a la línea Nro. 317-429-66-33 quien refirió "que en juzgado promiscuo municipal de Carepa (Antioquia), hay 76 títulos sin CONFIRMAR por ese despacho, desde el año 2018, por diferentes valores a nombre de la señora NATALIA ESTEFANIA VILLA, representante legal del niño MATIAS LOZANO VIVAS. Y respecto del juzgado 1 de familia de Armenia Q., se encuentran 56 títulos por valores mínimos, al parecer intereses a las cesantías, a nombre de la señora CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ, quien es la madre de los niños ISABELLA y DYLAND LOZANO RENGIFO, hijos del señor OSWALDO LOZANO RODRIGUEZ. Provea.

Armenia Q., Mayo 2 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

Radicado: 2014-00329-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

### 1. ASUNTO:

Visto el informe que antecede, téngase en cuenta a manera de información lo acontecido dentro del presente asunto, por lo que se procede a señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias que debe cancelar el señor OSWALDO LOZANO RODRIGUEZ, a sus hijos: **MATIAS LOZANO VIVAS**, representado por su señora madre **NATALIA ESTEFANIA VIVAS**, proceso radicado en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (Antioquia)**, bajo el radicado Nro. 2018-672-00 e igualmente de los ascendientes **ISABELA** y **DYLAND LOZANO RENGIFO**, quienes se encuentran asistidos por su progenitora **CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ**, proceso radicado al Nro. 2014-00329 de éste despacho.

### 2. ANTECEDENTES:

El 7 de abril del 2015 se llevó a la audiencia pública Nro. 47 en el juzgado primero de familia de Armenia Q., donde se aprobó el acuerdo conciliatorio de los señores **CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ** y **OSWALDO LOZANO RODRIGUEZ**, fijando como cuota alimentaria el CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos sus ingresos laborales, quedando las cesantías como garantía de la obligación alimentaria, además del 30% del subsidio familiar entre otros factores. Desde el año 2016 hasta el año 2018 se anexaron varios memoriales suscritos por las partes solicitando el decreto y/o levantamiento de medida cautelar de embargo del salario del demandado por el valor acordado de la cuota alimentaria. Fue así, como el 3 de diciembre de 2018 se recibió OFICIO 911 del Ministerio de Defensa Nacional

donde labora el demandado, informando que en la última medida de embargo decretada por éste juzgado, solo se le aceptó en un remanente por el 30% de total devengado por el señor OSVALDO, toda vez que estaba activa otra medida por el 20% proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA y conforme a los artículos 149,155,156 del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes solo se puede retener hasta el 50% del salario mensual devengado.

Como quiera que el demandado presentaba otro embargo de alimentos, el despacho solicitó mediante auto Nro. 496 del 8 de marzo del 2019 a dicho juzgado, la remisión del expediente contentivo del asunto alimentario propuesto por la señora NATALIA ESTEFANIA VIVAS, representante legal del niño MATIAS LOZANO VIVAS en contra del señor OSVALDO LOZANO RODRIGUEZ, el cual fue recibido el 14 de noviembre de 2019 y solo hasta el día de hoy, presentado a la señora juez, de acuerdo a constancia de la Auxiliar judicial que antecede.

### **Para resolver, SE CONSIDERA:**

Como quiera que el despacho solicitó al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) la remisión del expediente bajo el radicado Nro. 2018-672-00 y que tiene que ver con un proceso ejecutivo, en razón a que en la COMISARIA DE FAMILIA de dicho lugar, el 31 de mayo del 2018, mediante acuerdo se fijó una cuota alimentaria para el niño que estaba por nacer de la señora NATALIA ESTEFANIA VIVAS, en un valor de \$1.360.000.00, y que luego se identificó como MATIAS LOZANO VIVA, siendo éste el título ejecutivo que presentaron ante el juzgado 1 promiscuo municipal de esa localidad, habiendo sido embargado el sueldo por valor del 20% del señor OSVALDO LOZANO RODRIGUEZ, lo que motivó al Ministerio de Defensa informar al juzgado Primero de Familia de Armenia Q., que el 40%, no se le podía embargar, porque estaba otro embargo de alimentos del 20 % en el municipio de Carepa (Antioquia), ya que solo se puede retener hasta el 50% del salario mensual devengado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 131 de la ley 1098 del 2006, corresponde a éste despacho, señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, por ser el juzgado que fijó primeramente la cuota alimentaria dentro del presente radicado.

El texto del artículo preceptúa:

*“...Art. 131.- ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”*

Como se observar, tenemos dos procesos bajos los radicados Nro. 2014-329 de Armenia Q., por sus hijos ISABELA y DYLAN LOZANO REGIFO, quienes tienen el 40% de los ingresos de su señor padre OSVALDO LOZANO RODRIGUEZ y en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia), tienen un ejecutivo, donde se encuentra embargado el 20%, de una cuota alimentaria que le fue fijada en la COMISARIA DE FAMILIA de esa localidad el 31 de mayo del 2018 por un valor de \$1.360.000.00, cuota que debe ser aumentada de acuerdo a lo que fije el Gobierno al salario mínimo mensual, proceso con radicación 2018-672-00.

Ahora bien, como quiera que no hay elementos de juicios que permitan determinar que uno o varios de los hijos tengan condiciones y necesidades diferentes de los otros y como quiera que los arts. 13 y 29 de CONSTITUCION NACIONAL, refiere a la igualdad de derechos como al debido proceso y derecho a la defensa, respectivamente, el estado debe velar que la igualdad sea real y efectiva y deberá proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, lo que no se observa hasta el momento dentro de los procesos radicados a los Nros. 2014-329 del despacho y 2018-672 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) y como al demandado no se puede embargar sino hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual, con fundamento en el Nral. 1 del art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, se dispone modificar las cuotas alimentarias que tiene tanto en el juzgado primero promiscuo municipal de Carepa, que es dentro de un proceso ejecutivo, de un solo hijo, esto es MATIAS LOZANO VIVAS, como como la de éste despacho, siendo sus hijos ISABELA y DYLAND LOZANO RENGIFO, para que a cada uno le quede su cuota alimentaria por valor del 16.3333% de lo que compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, por lo que para el juzgado 1 promiscuo municipal de CAREPA (Antioquia) se le fija como cuota alimentaria **a partir del mes de mayo de la presente anualidad** el 16.333% para el niño MATIAS LOZANO VIVAS y para ISABELA y DYLAND LOZANO RENGIFO, el 32.6666% por ser dos hijos, correspondiéndole a cada uno de ellos el 16.3333%. también desde el presente mes (**mayo**) del año en curso, por lo que se deberá informar de la presente decisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA), a las demandantes dentro de los procesos antes referenciados, como al pagador del demandado quien le realiza los descuentos a través del Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares de Colombia, a través de los correos electrónicos o por el medio más eficaz, como lo dispone el Decreto 806 de 2020, lo que se hará por medio del enlace del CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de esta localidad. (Negrillas del despacho)

Así mismo, se devolverá el expediente por medio del vínculo compartido por el one-drive al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (Antioquia) quien lo remitió para la fijación de las cuantías de las varias pensionales alimentarias del demandado OSWALDO LOZANO RODRIGUEZ.

Dese contestación en forma inmediata a la tutela instaurada por la apoderada de la señora NATALIA ESTEFANIA VIVAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar** la cuota alimentaria dentro del proceso Ejecutivo, bajo el radicado Nro. 2018-672-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) del niño MATIAS LOZANO VIVAS, siendo representado por su señora madre NATALIA ESTEFANIA VIVAS, a partir del mes de mayo de la presente anualidad, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: Señalar** que dentro del presente proceso (2014-329) de este despacho, se fija como cuota alimentaria para los niños ISABELA y DYLAND LOZANO RENGIFO el 32.6666%, correspondiéndole a cada uno de ellos el 16.3333%, cuota que empezará a partir del mes de mayo del año en curso, como quedó indicado en la motivación antes indicada.

**TERCERO: Comunicar** la presente decisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA), a las demandantes dentro de los procesos antes referenciados, como al pagador del demandado quien le realiza los descuentos a través del Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares de Colombia, a través de los correos electrónicos o por el medio más eficaz, como lo dispone el Decreto 806 de 2020, lo que se hará por medio del enlace del CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de esta localidad.

**CUARTO: Devolver** el expediente por medio del vínculo compartido por el one - drive al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (Antioquia) quien lo remitió para la fijación de las cuantías de las varias pensionales alimentarias del demandado OSWALDO LOZANO RODRIGUEZ.

**QUINTO: Dese** contestación en forma inmediata a la tutela instaurada por la apoderada de la señora NATALIA ESTEFANA VIVAS.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
J U E Z.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 07-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA